



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVIII

Martes 15 de abril de 2003

Número 4.208

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.392.- Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Consejo del Mayor y texto íntegro del mismo.

1.408.- PROCESA.- Concesión del primer premio del Concurso Nacional de Ideas de Remodelación de la Zona Centro de Ceuta a la propuesta denominada DUMA y concesión del segundo premio a la propuesta denominada 7743.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.375.- Notificación a D. Francisco Ríos Trujillo, en expediente de orden de ejecución de obras en c/ Molino n.º 54 (expte. 64020/2001).

1.376.- Notificación a D. Miguel Sánchez Jiménez, en expediente de orden de ejecución de obras en c/ García n.º 3 (expte. 84390/2002).

1.377.- Notificación a D. Mustafa Ahmed Hach Abdeselam, relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

1.378.- Notificación a D. Ahmed Amar Karib, relativa al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

1.379.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de orden de ejecución de obras en c/ Jáudenes n.º 14 (expte. 40325/2002).

1.380.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Mohamed, relativa al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

1.381.- Notificación a Lladó y Roura S.L., relativa al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

1.382.- Notificación a D. José Bonnati Molina y a los herederos de D. Pedro Buades Escolano, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en Plaza de Africa n.º 10 (expte. 62691/2002).

1.383.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de orden de ejecución de obras en c/ Jáudenes n.º 14 (40325/2002).

1.384.- Notificación a D. Juan Antonio Moreno Márquez, en expediente administrativo de apremio n.º 221.

1.385.- Notificación a D. Francisco Brasero González, en expediente de retención de salarios, sueldos y retribuciones n.º 1034.

1.386.- Notificación a D. Kaddur Mohamed Mohand, en expediente administrativo de apremio n.º 192.

1.387.- Notificación a D. Pedro Segura Galán, en expediente de retención de salarios, sueldos y retribuciones n.º 1151.

1.388.- Notificación a D. Luis Javier Fernández Hernández, en expediente de retención de salarios, sueldos y retribuciones n.º 1110.

1.389.- Notificación a D.ª María Jaén Gil y a D. Mohamed Laarbi Abdeselam, en expediente de orden de ejecución de obras en el edificio sito en Bda. Juan Carlos I n.º 24 (expte. 43892/95).

1.390.- Notificación a D. Jesús de Pablo y a D. Alexander Alilo, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Jáudenes n.º 18 (expte. 3714/2001).

1.391.- Notificación a D. Chumati Abdelmak Mohamed, en expediente de solicitud de obras en c/ Jáudenes n.º 32 (expte. 531/2003).

1.393.- Notificación a D. Mohamed Yeddi, a D. Miguel Quirós Pozo y a D.ª Latifa Mohatar Ahmed, en expediente de orden de ejecución de obras en el edificio sito en Bda. Juan Carlos I n.º 24 (expte. 43892/95).

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.406.- Notificación a D. Hassan Mohamed Chaib y a D. Rafael Roca Jiménez, en expedientes 47/2003 y 69/2003, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. Seg. Social de Cádiz

1.402.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. Seg. Social de Madrid**

1.404.- Notificación a D. Ahmed Mohamed Abdeselam, relativa a deudas a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Málaga**

1.401.- Notificación a Obras y Construcciones, relativa a deudas a la Seguridad Social.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. Seg. Social de Sevilla**

1.403.- Notificación a D. Carlos Bruguera Foye, relativa a deuda a la Seguridad Social.

Subdelegación del Gobierno en Málaga

1.405.- Notificación a D. Yusef Ahmed Mohamed, en expediente 3/967.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.394.- Devolución de fianza a Seguri-Ceuta por el servicio de mantenimiento del sistema de alarma en al Concejalía de Juventud, en expte. 195/94.

1.395.- Devolución de fianza a D. Miguel Angel Mena Sedeño por reparaciones varias la Biblioteca Municipal, en expte. 1/97.

1.396.- Devolución de fianza a D. Ernesto Valero Moronta por suministros varios para la instalación de un sistema de transmisiones en el centro bases Policía, en expte. 137/98.

1.397.- Devolución de fianza a Gráficas San Pancraccio S.L. por la adquisición de 1000 ejemplares del libro de Javier Ramiro «Origen y dinámica del colonialismo español en Marruecos», en expte. 450/2001.

1.398.- Devolución de fianza a D. Juan Carlos Jiménez Lorda por la adquisición de tres carrozas para la Romería de San Antonio, en expte. 320/2002.

1.399.- Devolución de fianza a D. Antonio Miguel de Luque Rodríguez por las obras de demolición por ejecución subsidiaria en c/ Tte. Pacheco n.º 15, en expte. 144/95.

1.400.- Devolución de fianza a Inversur por el suministro de plantas, en expte. 252/94.

1.407.- Contratación mediante concurso abierto de consultoría y asistencia para la redacción del proyecto básico de ejecución y proyecto de seguridad y salud para la «Senda peatonal costera desde San Amaro hasta Santa Catalina».

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.info>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.375.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 20-03-03, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de agosto de 2001 D. Víctor Manuel Ríos del Yerro, D.N.I.: 45.067.624-K, C/ Molino 54 Acc. solicita inspección del inmueble citado a la Consejería de Sanidad, por encontrarse en mal estado. De la misma forma vuelve a solicitarlo en día 3 de septiembre de 2001. Tras informe técnico de 15 de marzo de 2002, el Decreto de 26 de marzo de 2002 se inicia expediente de orden de ejecución de dichas obras, concediéndose diez días para formular alegaciones. D. Víctor Manuel Ríos del Yerro, alegando ser Presidente de la Comunidad, pone en conocimiento de la Consejería de Fomento el día 17 de junio de 2002, que los propietarios del edificio n.º 54 Acc. de la C/ Molino se hacen responsables de las obras que se indican en el informe técnico.- Así se dicta el Decreto de 25 de junio de 2002 donde se ordena las reparaciones previstas en los Antecedentes de Hecho. No obstante, se observa que el día 26 de julio de 2002 se publica el Decreto de 26 de marzo de 2002 en el B.O.C.CE para notificar a algunos propietarios a quienes no pudo notificarse, por tanto, antes de que pudieran ejercer el derecho de audiencia. Por ello, se dicta Decreto de 28 de agosto de 2.002 que revoca el de 25 de junio, ordenando las obras citadas con apercibimiento de ejecución subsidiaria previo expediente sancionador.- Los informes técnicos de 15 de agosto de 2.002 y 10 de febrero de 2.003 indican el incumplimiento de la orden de ejecución, añadiendo el último: «... dando un plazo máximo de 5 días para el comienzo de las obras dado el peligro que supone el estado actual de los balcones».- El Decreto de 18 de febrero de 2.003 inicia procedimiento de ejecución subsidiaria de las obras, con concesión de plazo para formular alegaciones.- El día 3 de marzo de 2.003 D. Manuel Ríos del Yerro presenta presupuesto de obras. El informe técnico de 12 de marzo de 2.003 indica que el presupuesto comprende todas las obras ordenadas, debiendo procederse inmediatamente a la reparación de los balcones como medida cautelar y con un plazo máximo de 5 días.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/

1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4º.- De acuerdo con el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- 5º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud de Decreto de reestructuración de Consejerías de 31-07-01.

PARTE DISPOSITIVA

Notifíquese a los interesados que, una vez que va a proceder la propiedad a iniciar las obras ordenadas en la C/ Molino n.º 54, Acc. por Decreto de 28 de agosto de 2.002, se debe proceder a la reparación de los balcones en el plazo máximo de 5 días dado el peligro existente, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria a costa de los propietarios.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Francisco Ríos Trujillo según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 21 de marzo de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.376.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 20-03-03, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

El Servicio de Extinción de Incendios pone en conocimiento el día 13 de noviembre de 2.002 del mal estado de los balcones y enfoscado de la fachada del edificio sito en la C/ García n.º 3. El día 20 de noviembre de 2.002 la Policía local denuncia la caída de cascotes en dicho inmueble. El informe técnico de 3 de enero de 2.003 dice: «...se comprueba que se han producido graves desprendimientos del revestimiento de fachada hacia la vía pública procedentes fundamentalmente de la esquina que forma el edificio en dicha calle con su transversal y a la altura de su segunda planta. De igual manera los bordes moldurados de las bandejas de balcones presentan roturas y descarnados que han provocado a lo largo de la vida del edificio diversos desprendimientos también hacia la vía pública, todo ello siempre con el consiguiente peligro para

con los viandantes. En base a lo anterior, se hace necesario decretar orden de ejecución tendente a la reparación de las deficiencias que presentan, los paramentos, los revestimientos, cornisas y bordes de balcón, para que una vez queden totalmente asegurados se proceda posteriormente al pintado general de la fachada. Las operaciones a efectuar son las siguientes: 375'00 M². Montaje y desmontaje de andamios en fachada provisto de elementos de seguridad, redes, mallazos y marquesinas de protección para viandantes. 1'00 Ud. de picado general de revestimientos deteriorados o con alta de adherencia, incluso cornisas, molduras, remates, jambajes y vierteaguas, con transporte de escombros a vertedero. 1'00 Ud. reparación/sustitución de vigería de balcones y cosido de grietas en fábricas de ladrillo con grapas de acero, cepillado y pasivado de perfilería y aplicación de resina exposi. 1'00 Ud. aterrajado y nueva ejecución de cornisas, molduras y remates mediante revestimiento con mortero polimérico tipo sika o similar. 375'00 M². Limpieza general e paramentos de fachada mediante aplicación de chorro de agua a presión 175 kp/cm²). 375'00 M². Pintado general de fachada con pintura pétreo a dos manos, lisa y previa mano de imprimación con barniz hidrófugo, medido a cinta corrida. 100'00 M². Reparación general de carpinterías exteriores mediante lijado/decapado de pinturas y nuevo pintado al esmalte 2 manos, previa mano de imprimación. 90'00 M². Decapado/cepillado de barandillas de balcón y puertas balconeras para posterior aplicación de mano de imprimación y dos manos de esmalte sintético medido a tres caras. 20'00 M². Sustitución de solería y solera de hormigón del portal de entrada al edificio. 2'00 Ud. restauración de puertas de acceso al portal y local del inmueble. El presupuesto de dicha reparación se estima en 29.995'00 E en el plazo de 60 días. Para la ejecución de dichos trabajos será necesaria la contratación por parte de la propiedad de técnico competente que se haga cargo de la redacción de proyecto, dirección de ejecución de obras y de todo lo concerniente a la seguridad y salud laboral». Por ello, se inició procedimiento de orden de ejecución por Decreto de 15 de enero de 2.003, n.º 352. D. Rafael Pacheco Corrales solicita el día 10 de febrero de 2.003 la suspensión del expediente de orden de ejecución por pretender iniciar procedimiento de declaración de ruina. Ha transcurrido casi un mes y no se tiene conocimiento de inicio de dicho expediente. No obstante, se emite nuevo informe técnico de 14 de marzo de 2.003 que indica que el inmueble no denota aparentemente y exteriormente un estado de ruina generalizado. Se pone de manifiesto que a instancia del interesado que pretenda la declaración de ruina deberá procederse conforme al art. 135 de la O.M.R.D.U, al 70 de la Ley 30/92 y 19 del R.D.U, por el que se deberá acompañarse informe redactado por técnico competente en el que se justifiquen las circunstancias que conllevan tal situación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condi-

ciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3º.- Decreto de reestructuración de Consejerías de 31 de julio de 2002.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Desestímese la solicitud formulada por D. Rafael Pacheco Corrales por no entender la existencia de ruina en el edificio sito en el n.º 3 de la C/ García. No obstante, se podrá iniciar expediente contradictorio de ruina a instancia de los interesados conforme a lo dispuesto en el art. 183 del R.D. 1346/1976, de 9 de abril y 17 y siguientes del R.D. 2187/1978, de 23 de junio. 2º.- Ordénese a la propiedad en su obligación de mantener las construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, las obras expuestas en el informe técnico n.º 2/03, de 3 de enero, contenidas en los Antecedentes de Hecho en el plazo de 60 días. Para ello, será necesaria la contratación de la redacción de proyecto, dirección de ejecución de obras y de lo relativo a Seguridad y salud. 3º.- Apercíbese de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma, en caso de incumplimiento, previo procedimiento sancionador.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Miguel Sánchez Jiménez, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, 8 de abril de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.377.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: MUSTAFA AHMED HACH ABDESELAM.

N.I.F.: 45086561Y.

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Acto: 1.ª Comunicación: Inicio de actuaciones.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 4 de abril de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

1.378.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: AHMED AMAR KARIB

N.I.F.: 45104145H

Concepto Tributario: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Acto: 1.ª Comunicación: Inicio de actuaciones y trámite de audiencia.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 7 de abril de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

1.379.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de Fecha 26-03-03, ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª M.ª Mercedes Raposo Serón el día 29 de mayo de 2.002 pone de manifiesto a la Ciudad Autónoma el estado del n.º 14, tercer piso de la C/ Jáudenes. El informe técnico de 14 de noviembre de 2.002 dice: «... Se comprueba que en el solar de dicha vivienda existe un desnivel acusado debido posiblemente a la rotura de una bovedilla. Por todo ello, debiera procederse a dictar orden de ejecución a la propiedad para que

subsane dicha deficiencia reforzando si ello hiciera falta alguna vigueta de forjado que pudiera estar afectada. Para dicha reparación se estima un presupuesto de 1.800 euros en un plazo de 30 días. El Decreto de 29 de noviembre de 2.002 inicia el expediente de orden de ejecución con plazo para alegaciones de 10 días. D. Abdelatif Aiad Amar el día 17 de diciembre de 2.002 pone en conocimiento de Ciudad Autónoma que en breve comenzaría las obras.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3º.- De acuerdo con el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. 4º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 31-07-01 de reestructuración de Consejerías.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Ordénese al propietario, ante la obligación de la propiedad de mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las construcciones, la subsanación del desnivel ocasionado por la rotura de la bovedilla, según consta en los Antecedentes de hecho, del n.º 14-3 de la C/ Jáudenes en el plazo de 30 días. 2º.- Apercíbese al propietario de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento y previo expediente sancionador, pudiendo ser sancionado con multa del 10 al 20% del valor de las obras a realizar.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Abdelmalik Aiad Amar, D. Abdelhilaj Aiad Amar, D.ª Naima Abderrahaman Ayad, D. Abdelhyahib Aiad Amar, D.ª Naziha Lakhdar, D. Mohamed Aiad Amar, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada di-

rectamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 7 de abril de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.380.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: MUSTAFA MOHAMED MOHAMED
N.I.F.: 45089847A

Concepto Tributario: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Acto: 1.ª Comunicación: Inicio de actuaciones y trámite de audiencia.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 7 de abril de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

1.381.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: LLADO Y ROURA, S.L.

N.I.F.: B11960721

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

Acto: 4.ª Comunicación: Citación para la firma del acta.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el

siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.ª planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 7 de abril de 2003.- EL INSPECTOR DE FINANZAS.- Fdo.: Emilio Lozano García.

1.382.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 3-04-03, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de registro de entrada 6 de septiembre de 2.002 D. Mohamed Subaire Mohamed denuncia el deterioro del edificio sito en el n.º 11 de la Plaza de Africa colindante al suyo.- El informe técnico de 1 de octubre de 2.002 dice: «...Se ha comprobado el efectivo estado de deterioro que este presenta tanto por su fachada principal como en las fachadas de patios interiores y mediaciones, estas últimas totalmente visibles también desde la vía pública.- En todos los paramentos pueden apreciarse grietas y desprendimientos de revocos de mortero que pueden afectar peligrosamente a los viandantes, por lo que se hace necesaria la reparación y saneado inmediato de los mismos.- Por todo ello debiera decretarse orden de ejecución en el sentido de ordenar a la propiedad el deber de conservación del inmueble en orden a la seguridad y ornato públicos, debiéndose efectuar las siguientes obras.- 112,00 M² Montaje y desmontaje de andamios y provistos de marquesina de protección para viandantes, mallas tupidas y elementos de seguridad pertinente, todos ellos homologados y certificados, en fachada principal.- 7,00 Ud. Montaje y desmontaje de andamio colgado tipo bamba, con sujeción por anclaje al forjado y certificado de seguridad en cada puerta por técnico competente.- 300,00 M² Picado de paramentos exteriores en mal estado, incluso cosido de grietas con grapas de acero. (30% superficie).- 300,00 M² Reenfoscado y pintado de paramentos con pintura pétreo de fachadas previa mano de imprimación con barniz hidrófugo y dos manos.- 1 Ud. Pintura al esmalte sintético ferruginoso en barandillas, previa preparación del soporte y mano de imprimación.- El presupuesto estimativo de dicha obra se estima en 25.344,30 E. (veinticinco mil trescientos cuarenta y cuatro Euros con treinta Céntimos), en el plazo de 30 días.- Para la ejecución de dicha obra será necesaria la contratación de técnico competente que se haga cargo de la dirección de las mismas, así como de todo lo concerniente a la seguridad y salud laboral de la obra».- El Decreto n.º 1557 de 18 de febrero de 2.003 inicia procedimiento de orden de ejecución concediendo el plazo de diez días para formular alegaciones. D.ª M.ª Buades Escolano, Victoria Quetglas Prat y D.ª Encarnación Jiménez Morales el día 6 de marzo de 2.003 alegan no disponer de medios para afrontar las obras tan rápidamente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiacio-

nes, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 31-07-01 de reestructuración de Consejerías.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Ordénese a los propietarios del inmueble sito en el n.º 10 de la Plaza de Africa la realización en el plazo de un mes de las obras señaladas en el informe técnico n.º 1780/02, de 1 de octubre de 2.002, contenidas en los Antecedentes de hecho, ante la obligación de los propietarios de mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las construcciones.- 2º.- Requierase para dichas obras de dirección técnica competente y lo concerniente a la seguridad y salud.- 3º.- Apercíbase, en caso de incumplimiento, de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma, a costa de los propietarios y previo expediente sancionador. La sanción (art. 90 del R.D. 2187/1978) puede alcanzar del 10 al 20% del valor de las obras necesarias y que se valoran en 25.344,30 euros. No obstante, los propietarios pueden solicitar justificadamente ampliación de plazo para la realización de las obras y, en caso, de ejecución subsidiaria podrán solicitar fraccionamiento del pago al Negociado de Intervención. De la misma forma la Subdirección de la Vivienda, Consejería de Fomento, puede conceder subvenciones para la rehabilitación de viviendas.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. José Bonnati Molina y a los herederos de D. Pedro Buades Escolano, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 4 de abril de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.383.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de Fecha 26-03-03, ha dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª M.ª Mercedes Raposo Serón el día 29 de mayo de 2.002 pone de manifiesto a la Ciudad Autónoma el estado del n.º 14, tercer piso de la C/ Jáudenes. El informe técnico de 14 de noviembre de 2.002 dice: «... Se comprueba que en el solar de dicha vivienda existe un desnivel acusado debido posiblemente a la rotura de una bovedilla. Por todo ello, debiera procederse a dictar orden de ejecución a la propiedad para que subsane dicha deficiencia reforzando si ello hiciera falta alguna vigueta de forjado que pudiera estar afectada. Para dicha reparación se estima un presupuesto de 1.800 euros en un plazo de 30 días». El Decreto de 29 de noviembre de 2.002 inicia el expediente de orden de ejecución con plazo para alegaciones de 10 días. D. Abdelatif Aiad Amar el día 17 de diciembre de 2.002 pone en conocimiento de la Ciudad Autónoma que en breve comenzaría las obras. Por error se notifica a los interesados el Decreto de 29 de noviembre de 2.002 con la Parte Dispositiva correspondiente al inicio de procedimiento de ejecución subsidiaria y no de iniciación de orden de ejecución como señal realmente el Decreto citado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3º.- De conformidad con el art. 105.2 de la Ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones podrán rectificar en cualquier momento sus errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. 4º.- Competente el Consejero de Fomento en virtud del Decreto de 31-07-01 de reestructuración de Consejerías.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Notifíquese correctamente a los interesados el Decreto de 29 de noviembre de 2.002, n.º 12568, una vez que se produjo error material al notificarse inicialmente, y cuyo primer punto se refiere a la iniciación del procedimiento de orden de ejecución en la C/ Jáudenes n.º 14 y no al inicio de procedimiento de ejecución subsidiaria en dicho inmueble como se notificó. 2º.- Procede indicar a los interesados que el Decreto que tiene validez es el que se notifica con este Decreto disponiendo los interesados del plazo mínimo de 10 días para formular alegaciones pertinentes.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Abdelmalik Aiad Amar, D.

Abdelhilaj Aiad Amar, D.^a Naima Abderrahaman Ayad, D. Abdelhyahib Aiad Amar, D.^a Naziha Lakhdar, D. Mohamed Aiad Amar, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 7 de abril de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

1.384.- Expte. núm.: 221

Deudor: D. JUAN ANTONIO MORENO MÁRQUEZ

NIF.: 45.066.149-H

Importe Débito: 122,12

Domicilio: BEATRIZ DE SILVA N.º 5-2.º C

En el expediente administrativo de apremio indicado en la referencia, se ha practicado la siguiente

DILIGENCIA: Tramitándose en este Servicio de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra el deudor arriba reseñado por importe que igualmente se señala, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente conforme establece el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90 de 20 de Diciembre, se acuerda conforme al art. 134 del citado texto legal lo siguiente:

EMBARGAR:

El vehículo matrícula CE - 7236 - E

Expedir mandamiento de embargo del referido vehículo a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta, para que tome anotación preventiva del embargo acordado.

- Notificar el presente embargo al deudor, invitándolo a nombrar perito tasador del referido bien, entregando, si a bien lo tiene, la correspondiente valoración en este Servicio de Recaudación. En caso contrario, nómbrase perito tasador y notifíquese la valoración por este efectuada al deudor de la referencia.

- Requerir al deudor para que en el plazo de cinco días haga entrega del citado vehículo con su documentación y llaves de contacto en este Servicio de Recaudación, advirtiéndole que de no hacerlo así, será solicitada de la Autoridad la captura, depósito y precinto en el lugar donde se halle para su puesta a disposición de esta Oficina Municipal.

Contra la anterior puede interponer recurso en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose el deudor D. JUAN ANTONIO MORENO MARQUEZ, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Sin otro particular, atentamente le saluda.

En Ceuta, a 8 de abril de 2003.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

1.385.- En el procedimiento ejecutivo administrativo de apremio seguido contra D. FRANCISCO BRASERO GONZALEZ con D.N.I.: 129.837-W por débitos a la Hacienda Municipal, en el día de hoy se ha practicado la siguiente

DILIGENCIA: Notificados al deudor D. FRANCISCO BRASERO GONZALEZ conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90 de 20 de Diciembre) los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se le instruye, sin que los haya satisfecho,

DECLARO EMBARGADO el sueldo que recibe como trabajador de la PAGADURÍA DE LA RESERVA MINISTERIO DE DEFENSA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del citado Reglamento y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

LA PAGADURÍA DE LA RESERVA MINISTERIO DE DEFENSA procederá a descontar y a retener a disposición de este Servicio de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta cubrir el importe del descubierto, que asciende a 421,11 Euros.

Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a la empresa para su conocimiento y debido cumplimiento". Firmado: EL TESORERO.

Y encontrándose el deudor D. FRANCISCO BRASERO GONZALEZ, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Sin otro particular, atentamente le saluda

En Ceuta, a 8 de abril de 2003.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

1.386.- Expte. Núm.: 192

Deudor: D. KADDUR MOHAMED MOHAND

N.I.F.: 45.083.353-H

Importe Débito: 435,87

Domicilio: GRUPOS JUAN CARLOS 1, N.º 37-1

En el expediente administrativo de apremio indicado en la referencia, se ha practicado la siguiente

DILIGENCIA: Tramitándose en este Servicio de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra el deudor arriba reseñado por importe que igualmente se señala, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente conforme establece el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/90 de 20 de Diciembre, se acuerda conforme al art. 134 del citado texto legal lo siguiente:

EMBARGAR:

El vehículo matrícula 9339 CDB

Expedir mandamiento de embargo del referido vehículo a la Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta, para que tome anotación preventiva del embargo acordado.

- Notificar el presente embargo al deudor, invitándole a nombrar perito tasador del referido bien, entregando, si a bien lo tiene, la correspondiente valoración en este Servicio de Recaudación. En caso contrario, nómbrase perito tasador y notifíquese la valoración por este efectuada al deudor de la referencia.

- Requerir al deudor para que en el plazo de cinco días haga entrega del citado vehículo con su documentación y llaves de contacto en este Servicio de Recaudación, advirtiéndole que de no hacerlo así, será solicitada de la Autoridad la captura, depósito y precinto en el lugar donde se halle para su puesta a disposición de esta Oficina Municipal.

Contra la anterior puede interponer recurso en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose el deudor D. KADDUR MOHAMED MOHAND, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Sin otro particular, atentamente le saluda.

En Ceuta a 8 de abril de 2003.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

1.387.- En el procedimiento ejecutivo administrativo de apremio seguido contra D. PEDRO SEGURA GALAN con D.N.I.: 45.088.402-F por débitos a la Hacienda Municipal, en el día de hoy se ha practicado la siguiente

"DILIGENCIA: Notificados al deudor D. PEDRO SEGURA GALAN conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90 de 20 de Diciembre) los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se le instruye, sin que los haya satisfecho,

DECLARO EMBARGADO el sueldo que recibe como trabajador de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO PLAZA DE LOS REYES, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del citado Reglamento y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO PLAZA DE LOS REYES procederá a descontar y a retener a disposición de este Servicio de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta cubrir el importe del descubierto, que asciende a 230 Euros.

Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a la empresa para su conocimiento y debido cumplimiento". Firmado: EL TESORERO.

Y encontrándose el deudor D. PEDRO SEGURA GALAN, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Sin otro particular, atentamente le saluda

En Ceuta, a 8 de abril de 2003.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

1.388.- En el procedimiento ejecutivo administrativo de apremio seguido contra D. LUIS JAVIER

FERNANDEZ HERNANDEZ con D.N.I.: 45.070.199-C por débitos a la Hacienda Municipal, en el día de hoy se ha practicado la siguiente

"DILIGENCIA: Notificados al deudor D. LUIS JAVIER FERNÁNDEZ HERNANDEZ conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90 de 20 de Diciembre) los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se le instruye, sin que los haya satisfecho,

DECLARO EMBARGADO el sueldo que recibe como trabajador de DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del citado Reglamento y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA procederá a descontar y a retener a disposición de este Servicio de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta cubrir el importe del descubierto, que asciende a 919,60 Euros.

Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a la empresa para su conocimiento y debido cumplimiento". Firmado: EL TESORERO.

Y encontrándose el deudor D. LUIS JAVIER FERNÁNDEZ HERNANDEZ, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Sin otro particular, atentamente le saluda.

En Ceuta, a 8 de abril de 2003.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

1.389.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 26-03-03, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El Decreto de 16 de febrero de 1.996 inicia procedimiento de orden de ejecución para reparar la fachada del n.º 24 de la Bda. Juan Carlos I, teniendo en cuenta la denuncia de la Policía local y la comunicación del Servicio de Extinción de Incendios e informe técnico de 20 de diciembre de 1.995.- El Decreto de 20 de enero de 1.997 ordena las obras correspondientes a los propietarios de dicho edificio a realizar en el plazo de 3 meses.- Tras escrito del Ministerio de Fomento de 4 de febrero de 1.997 alegando la condición de propietario de dicho edificio, la comunicación de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente pone de manifiesto al Ministerio de Fomento la responsabilidad a éste de las obras.- El informe técnico de 5 de febrero de 1.998 indica que las obras no habían sido ejecutadas.- El informe jurídico de 20 de marzo de 2.003 precisa informe técnico que se emite dicho día y que indica que han sido realizadas las obras ordenadas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de

procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, establece que el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de las obras, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Así el art. 98.3 de la misma determina que el importe de los gastos, daños y perjuicios, se exigirá conforme a al procedimiento de apremio sobre el patrimonio.- 4º.- Decreto de reestructuración de Consejerías de 31 de julio de 2002.

PARTE DISPOSITIVA

Declárese el archivo del expediente n.º 43.892/95, relativo a la orden de ejecución del edificio sito en el n.º 24 de la Bda. Juan Carlos I, una vez que las obras han sido realizadas.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª María Jaén Gil y D. Mohamed Laarbi Abdeslam según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 4 de abril de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.390.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 28-03-03, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Consta en el expediente n.º 3.714/01 tras informe técnico de 15 de febrero de 2.001 el Decreto de 20 de abril de 2.001, n.º 3.744, que inicia orden de ejecución en el inmueble sito en la C/ Jáudenes n.º 18.- El Decreto n.º 5328, de 30 de mayo de 2.001, dicta orden de ejecución en dicho edificio.- El Decreto de 1 de octubre de 2.001, n.º 11.092, concede licencia de obras a D. Hassan Mohamed.- La Resolución de 17 de octubre de 2.001, n.º 11.815, concede al interesado licencia de ocupación para realizar dicha obra.- El informe técnico de 19 de marzo de 2.003 indica que la orden de ejecución sobre dicho inmueble ha sido debidamente ejecutada por la Propiedad, por lo que procedería archivar el expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- Decreto de reestructuración de Consejerías de 31 de julio de 2002.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese el expediente n.º 3.714/01 relativo a orden de ejecución del inmueble sito en la C/ Jáudenes n.º 18, una vez que dicha orden ha sido ejecutada por la propiedad.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Jesús de Pablo, Alexander Alilo según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 4 de abril de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.391.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 23-01-03, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D. Chumati Abdelmak Mohamed solicita licencia de obras en C/ Jáudenes n.º 32.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 17-01-03 (n.º 61/03) que: « Con relación al expediente de referencia ha sido imposible contactar con el Sr. Chumati Abdelmak Mohamed, empleado de la Empresa Gestión Inmobiliaria Al Yassin, S.L. Girada visita de inspección y reconocimiento a dicha calle resulta que no se ha podido localizar el n.º 32 de la misma, pues el último es el n.º 23.- Por todo ello debe comunicarse a la empresa Gestión Inmobiliaria Al Yassin, S.L., para que se ponga en contacto con esta oficina técnica de obras al objeto de proceder cuanto antes a la inspección en el inmueble.» Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Art. 71 de la ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompa-

ñe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 31-07-01 En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se requiere a D. Chumati Abdelmak Mohamed para que en el plazo de 15 días presente documentación referida en los antecedentes de este Decreto.- 2º) Se percibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se archivará su petición previa resolución a tal efecto.-»

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. CHUMATI ABDELMAK MOHAMED, en los términos del Artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 7 de abril de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.392.- El Pleno de la Asamblea de la ciudad de Ceuta, en Sesión Ordinaria el pasado día 14 de febrero de 2003, se aprobó inicialmente la modificación del artículo 17.2 del Reglamento del Consejo del Mayor ,abriéndose un plazo de información pública de 30 días, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante el cual no se presentó ninguna alegación, como queda acreditado en el expediente.

El acuerdo provisional se eleva a definitivo publicándose el texto íntegro del reglamento en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DEL MAYOR

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene como Objeto la regulación de actuaciones esenciales del sector social del colectivo constituido por las personas mayores, competencia de todo municipio al amparo del artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL)

Artículo 2.

El Consejo Mayor de Ceuta es un Órgano avocado a esa Finalidad, y cuyo Objetivo básico será el de promover el desarrollo del asociacionismo y la mayor participación de las personas mayores en la problemática que les afecte más directamente.

Artículo 3.

El Consejo Mayor de Ceuta es una Entidad de Derecho Público; el Domicilio del Consejo se fijará en Ceuta en los locales que facilite la Ciudad Autónoma.

Artículo 4.

Los Recursos económicos del Consejo estarán integrados por:

- Subvenciones otorgadas por la Ciudad Autónoma.
- Subvenciones procedentes de otras Entidades públicas o privadas.
- Donativos o legados a favor del mismo.
- Rendimientos de sus propios recursos.

CAPITULO II: CONSTITUCION DEL CONSEJO DEL MAYOR

Artículo 5.

Para la Constitución del Consejo se requerirá la convocatoria de una Asamblea Constituyente mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, la cual estará presidida por el Consejero de Bienestar Social.

Artículo 6.

Será preceptiva la asistencia de una Comisión Gestora, que será elegida por la propia Asamblea Constituyente, la cual estará constituida a su vez, por un delegado que será presentado por cada una de las Asociaciones, Federaciones existentes al efecto.

Artículo 7.

Se confeccionará una lista comprensiva de todos los candidatos presentados y cada delegado en representación de las citadas Asociaciones, podrá votar a un máximo de dos candidatos, mediante votación por papeleta, resultando elegidos aquellos que obtengan el mayor número de votos.

CAPITULO III: COMPOSICION Y FUNCIONES

Artículo 8. Composición

Podrán formar parte del Consejo del Mayor de la Ciudad Autónoma de Ceuta:

- a) Las asociaciones o entidades de mayores reconocidas legal y estatutariamente como tales.
- b) La Federación de Asociaciones de Vecinos de la Ciudad
- c) Las Federaciones o Confederaciones relacionadas con los mayores, compuestas por un mínimo de 3 miembros.
- d) Las Organizaciones Sindicales más representativas a través de sus estructuras específicas para pensionistas y jubilados.

Artículo 9. Funciones

Corresponden al Consejo Mayor de Ceuta las siguientes funciones:

- a) Cooperar con las Entidades Públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación, relacionadas con las personas mayores.

b) Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos relacionados con las personas mayores, y previstos en los distintos Planes Sectoriales de Actuación aprobados por las Administraciones Públicas.

c) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los recursos que se destinan para la atención a este colectivo y promover la adopción de medidas para su mejora.

d) Promover estudios e investigaciones sobre los aspectos relacionados con la situación y la calidad de vida de las personas mayores.

e) Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para los mayores, así como la solidaridad intergeneracional.

f) Elaborar y remitir propuestas e informes a las distintas Administraciones Públicas en materias relacionadas con el sector de mayores, que sean solicitadas por aquélla o que acuerde el Consejo.

g) Favorecer la participación activa y defender los intereses de todos los mayores de Ceuta, actuando como interlocutor del colectivo ante los Poderes Públicos.

h) Participar y mantener las relaciones con los órganos y Consejos de carácter consultivo de mayores que se constituyan en el ámbito de otras Administraciones Públicas.

i) Conocer e informar con carácter previo, los Proyectos, Normativas y el Plan Integral de Atención al Mayor que puedan afectar al citado colectivo.

j) Impulsar la asistencia especializada en geriatría así como las publicaciones de carácter científico o divulgativo, en materia de personas mayores, facilitando la colaboración en las mismas de las Organizaciones representadas en el Consejo.

CAPITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES ASIMILADAS

Artículo 10.

Las Asociaciones, Federaciones, Sindicatos y demás Entidades, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1) La integración de las Asociaciones, Federaciones y Entidades en el Consejo del Mayor, se harán previa solicitud por acuerdo de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta del Presidente y excluyéndose la de sus miembros por separado.

2) Deberán reunir las siguientes condiciones:

a) No perseguir fines lucrativos

b) Figurar inscrita en el Registro correspondiente: el Registro General de Asociaciones, Federaciones, Entidades o Servicios de Iniciativa Social.

c) Aportar la documentación acreditativa exigible al efecto y consistente en:

- Copia de los Estatutos de Constitución o Normas que lo rijan.

- Copia de la Relación de socios, afiliados o Centros Sociales que les pertenezcan.

- Certificado del Acuerdo por el que se adopta la decisión de ser miembros del Consejo, y se designen a los delegados que lo representen.

Artículo 11 .

La pérdida de la condición de miembro de las diferentes Asociaciones o Entidades existentes será acordada por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta a propuesta del Consejo del Mayor, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a las citadas Asociaciones, y ello cuando concurran cualesquiera de las siguientes causas:

a) Disolución de las mismas.

b) Voluntad propia.

c) Falta de asistencia de todos sus representantes a la Asamblea General tres veces consecutivas.

d) Incumplimiento reiterado del presente Reglamento y los Acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno.

e) Perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

CAPITULO V: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 12.

El Consejo de Mayores de Ceuta constará con los siguientes órganos de Gobierno:

1) La Asamblea General

2) La Comisión Ejecutiva

3) El Presidente

4) El Vicepresidente

Artículo 13. La Asamblea General

13.1) La Asamblea General es el Órgano supremo del Consejo.

13.2) La Asamblea General estará constituida por un Presidente que presidirá la misma, así como por dos Delegados de cada una de las diferentes Asociaciones y Entidades que integren el Consejo.

La condición de representante de la Asamblea no podrá recaer en personas de menos de 60 años, salvo las que representan a la Corporación Municipal y otras entidades.

13.3) La Asamblea General ostentará las siguientes atribuciones:

a) Señalar las líneas de actuación del Consejo.

b) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva, por mayoría absoluta, salvo el Presidente, que será nombrado y separado libremente por el Presidente de la Ciudad Autónoma de entre los miembros del Ayuntamiento.

c) Crear las Comisiones Especializadas que estime oportuno.

d) Aprobar, si procede, la memoria anual y los programas de actuación.

e) Aprobar los presupuestos del Consejo y la liquidación de los correspondientes al año anterior.

f) Establecer las normas de funcionamiento interno.

g) Resolver los recursos que se planteen contra las resoluciones de la Comisión Ejecutiva.

h) Controlar, supervisar e impulsar la tarea de los demás Órganos del Consejo del Mayor.

i) Cualquiera otra que correspondiendo al Consejo no estén expresamente atribuidas a otro Órgano.

Artículo 14. La Comisión Ejecutiva

14.1) La Comisión Ejecutiva es el órgano que dirige y coordina las actividades del Consejo del Mayor así como su gestión ordinaria.

14.2) La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

a) El Presidente

b) Vicepresidente

c) Secretario

d) Cuatro Vocales

14.3) El Presidente será elegido por el Presidente de la Ciudad Autónoma de entre los miembros de la Corporación Municipal.

14.4) Los restantes componentes de la Comisión Ejecutiva serán elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta y mediante votación por papeleta, debiendo presentar su candidatura en el Ayuntamiento al menos con 20 días de antelación.

14.5) El mandato de los miembros de la Comisión Ejecutiva salvo el Presidente, es de cuatro años, contado a partir de la fecha de su elección.

14.5) Corresponderá a cada uno de los Delegados presentados por el total de Asociaciones existentes y que constituyen la Asamblea General, elegir mediante votación por papeleta a un candidato de entre los presentados para el cargo de Vicepresidente, Tesorero y Secretario, y hasta tres cuando se trata de Vocales, resultando elegidos aquellos que hayan obtenido el mayor número de votos en su caso.

En caso de empate para alguno de los cargos, se procederá a realizar una nueva votación entre los aspirantes al mismo.

14.6) En caso de pérdida de condición de miembro de la Comisión Ejecutiva, por alguna de las causas expuestas anteriormente o por revocación del mandato de la entidad que representa, se elegirá el cargo vacante en la próxima Asamblea General de entre los candidatos que se presenten.

14.7) La Comisión Ejecutiva ostentará las siguientes atribuciones:

a) Elaboración de los proyectos de presupuesto y programa anual de actuaciones del Consejo, así como su ejecución y desarrollo una vez aprobados por la Asamblea

b) Elaboración de la memoria anual.

c) Coordinación de las Comisiones o grupos de trabajo.

d) Emisión de informes y presupuestos ante los Poderes Públicos, sin perjuicio de las facultades propias de la Asamblea.

e) Resolución sobre altas y bajas de miembros del Consejo.

f) Todas aquellas que le sean atribuidas por la Asamblea.

14.8) El Presidente de la Comisión Ejecutiva lo es también de la Asamblea General, y actuará además como enlace entre la Ciudad Autónoma y el Consejo.

El Presidente ostentará las siguientes atribuciones:

a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.

b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día.

c) Presidir las sesiones de la Asamblea y la Comisión, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.

d) Dar posesión de su cargo a los miembros de la Comisión Ejecutiva

e) Resolver, oída la Comisión Ejecutiva las dudas que se susciten en aplicación del Reglamento.

f) Suscribir con el Secretario las actas y reuniones.

g) Firmar con el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.

h) Cualquier otra que le encomiende la Asamblea General.

14.9) El Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva sustituirá al Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las funciones que éste le delegue. La delegación de funciones se pondrá en conocimiento de la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.

14.10) Corresponderá al Tesorero la administración de los bienes y demás recursos económicos que se adscriban al Consejo de Mayores.

14.11) Corresponde al Secretario dar fe pública de todos aquellos asuntos a tratar en las sesiones o reuniones que sean mantenidas en el seno del Consejo de Mayores.

El Secretario ostentará las siguientes atribuciones:

a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.

b) Levantar acta de las sesiones.

c) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y las bajas.

d) Suscribir las actas de los órganos de gobierno.

e) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo del Mayor.

f) Custodiar y emitir copia de las actas a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

g) Aquellas que le sean encomendadas por la Asamblea General del Mayor.

14.12) Corresponderá a los vocales entre otras las siguientes funciones:

a) Impulsar y coordinar las actuaciones del Consejo en las zonas de Trabajo Social o Distritos de la Ciudad que le asigne la Comisión Ejecutiva.

b) Presidir las Comisiones Especializadas que se creen por la Asamblea General, y que no podrán superar un número de cuatro, y a cuyo frente estará situado uno de los vocales de la Comisión Ejecutiva elegido en la forma antes indicada éstos ejercerán funciones de estudio y asesoramiento en temas relacionados con los mayores, sin perjuicio de las competencias propias de los órganos de gobierno.

c) Aquellas otras que le confíe la Asamblea General o la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO VI: REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

Artículo 15.

Las Sesiones de los Órganos necesarios del Consejo, Asamblea General y Comisión Ejecutiva, respectivamente, serán convocadas por el Presidente.

Artículo 16.

Las Sesiones pueden ser de dos tipos, ordinarias y extraordinarias:

a) serán ordinarias aquellas convocadas por el Presidente con diez días de antelación.

b) serán extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente con tal carácter que deberán efectuarse con una antelación de 48 horas

Artículo 17 .

La Asamblea General celebrará sesión ordinaria una vez al año y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite al menos un tercio del número legal de los delegados.

La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y de forma extraordinaria cuantas veces lo consideren necesario, a propuesta de un tercio de sus integrantes.

Artículo 18.

A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, fijado por el Presidente, así como la fecha, hora y lugar de celebración, al menos con dos días hábiles de antelación.

Artículo 19.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate y a la votación, deberá figurar a disposición de los miembros del Consejo, desde el mismo día de la convocatoria de la correspondiente sesión.

Artículo 20.

Los Órganos del Consejo quedarán constituidos válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros existentes en el momento a tal efecto, que nunca podrá ser inferior a tres. Este cuorum deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso se requiere la asistencia del Presidente, Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 21.

El Presidente podrá requerir en las sesiones o respectivas reuniones que celebren los órganos del Consejo, la presencia de personal Técnico que podrá intervenir por razones de asesoramiento o aclaración de conceptos, así como representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar, todos los cuales asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 22.

La adopción de los acuerdos se producirá como regla general mediante votación ordinaria, salvo que el propio Órgano acuerde para un caso concreto otro tipo de votación, bien sea nominal o secreta.

El voto podrá emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también los miembros abstenerse de votar. La ausencia de uno o varios de los delegados, una vez iniciada la deliberación de un asunto equivaldrá a la correspondiente abstención.

En caso de empate se efectuará nueva votación, y si éste persistiera, decidirá el voto de calidad del Presidente.

El voto será personal e indelegable, y no se admitirá el voto por correo.

Artículo 23.

Los Acuerdos se adoptarán como regla general, por mayoría simple de los presentes, salvo en los supuestos previstos en la Ley y en el presente Reglamento. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros.

DISPOSICION ADICIONAL.

En lo no previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria cuantas otras Normas hagan referencia al mismo.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 8 de abril de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores PASTILLA GÓMEZ.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

1.393.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 26-03-03, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El Decreto de 16 de febrero de 1.996 inicia procedimiento de orden de ejecución para reparar la fachada del n.º 24 de la Bda. Juan Carlos I, teniendo en cuenta la denuncia de la Policía local y la comunicación del Servicio de Extinción de Incendios e informe técnico de 20 de diciembre de 1.995.- El Decreto de 20 de enero de 1.997 ordena las obras correspondientes a los propietarios de dicho edificio a realizar en el plazo de 3 meses.- Tras escrito del Ministerio de Fomento de 4 de febrero de 1.997 alegando la condición de propietario de dicho edificio, la comunicación de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente pone de manifiesto al Ministerio de Fomento la responsabilidad a éste de las obras.- El informe técnico de 5 de febrero de 1.998 indica que las obras no habían sido ejecutadas.- El informe jurídico de 20 de marzo de 2.003 precisa informe técnico que se emite dicho día y que indica que han sido realizadas las obras ordenadas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El Estatuto 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3º.- El art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, establece que el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón de la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de las obras, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. Así el art. 98.3 de la misma determina que el importe de los gastos, daños y perjuicios, se exigirá conforme a al procedimiento de apremio sobre el patrimonio.- 4º.- Decreto de reestructuración de Consejerías de 31 de julio de 2002.

PARTE DISPOSITIVA

Declárese el archivo del expediente n.º 43.892/95, relativo a la orden de ejecución del edificio sito en el n.º 24 de la Bda. Juan Carlos I, una vez que las obras han sido realizadas. «

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mohamed Yeddi, D. Miguel Quirós Pozo, D.ª Latifa Mohatar Ahmed según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 7 de abril de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.394.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

EXPTE: 195/1.994 - SEGURIDAD - CONCEJALIA DE JUVENTUD: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALARMA.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 24 de marzo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.395.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

EXPTE: 1/1.997 - MIGUEL ANGEL MENA SEDEÑO - BIBLIOTECA MUNICIPAL: REPARACIONES VARIAS.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 6 de marzo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.396.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 137/1.998 - ERNESTO VALERO MORONTA - POLICIA LOCAL: SUMINISTROS VARIOS PARA INSTALACIÓN DE SISTEMA DE TRANSMISIONES CENTRO BASES POLICIA.

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 19 de marzo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.397.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 450/2.001 - GRAFICAS SAN PANCRACIO S.L. - ADQUISICION 1000 EJEMPLARES LIBRO DE JAVIER RAMIRO « ORIGEN Y DINAMICA DEL COLONIALISMO ESPAÑOL EN MARRUECOS

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 4 de marzo de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

1.398.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 320/2.002 - JUAN CARLOS JIMENEZ LORDA - ADQUISICION DE TRES CARROZAS PARA LA ROMERIA DE SAN ANTONIO

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 24 de marzo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.399.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 144/1.995 - ANTONIO MIGUEL DE LUQUE RODRIGUEZ - CALLE TENIENTE PACHECO 15: OBRAS DE DEMOLICION POR EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 4 de marzo de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

1.400.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 252/1.994 - INVERSUR - JARDINES: SUMINISTRO DE PLANTAS (AÑO 1.995).

El Plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 4 de marzo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOSMinisterio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seg. Social de Málaga

1.401.- El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el Artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el Último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.- EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: Antonio Trillo Martos.

Régimen 01 Régimen General

Reg.: 111

T./Identif.: 10 29110757094

Razón Social/Nombre: Obras y Construcciones D.

Dirección: C/. Alfau, 16

C.P./Población: 51001 Ceuta

TD Núm. Reclamación: 02 29 2003 011096547

Período: 0102 0902

Importe: 2.013,04 E.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. Seg. Social de Cádiz

1.402.- El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el Artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el Último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de

20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.- EL JEFE DE SERVICIO TÉCNICO NOT./IMPUG.- Fdo.: M.^a Dolores Casas Moreno.

Régimen 05 R.E. Trabajadores Cta. Prop. o Autónomos

Reg.: 0521
T./Identif.: 07 511001409263
Razón Social/Nombre: Tenorio Mimón, Mónica
Dirección: Avda. Ntra. Sra. de Otero
C.P./Población: 51002 Ceuta
TD Núm. Reclamación: 02 11 2003 010859269
Período: 0902 0902
Importe: 246,65 E.

Reg.: 0521
T./Identif.: 07 110067581475
Razón Social/Nombre: Moreno Ortega José Anto-

nio
Dirección: Bda. Benzú, s/n
C.P./Población: 51001 Ceuta
TD Núm. Reclamación: 02 11 2003 010096609
Período: 0802 0802
Importe: 246,65 E.

Reg.: 0521
T./Identif.: 07 511001409263
Razón Social/Nombre: Tenorio Mimón, Mónica
Dirección: Avda. Ntra. Sra. de Otero
C.P./Población: 51002 Ceuta
TD Núm. Reclamación: 02 11 2003 010134395
Período: 0802 0802
Importe: 246,65 E.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. Seg. Social de Sevilla

1.403.- El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el Artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el Último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.- EL JEFE DE SERVICIO TÉCNICO NOT./IMPUG.- Fdo.: Fernando Huertas Cifredo.

Régimen 01 Régimen General

Reg.: 0111
T./Identif.: 10 41104038572
Razón Social/Nombre: Bruguera Foye, Carlos
Dirección: C/. Jorge Manrique Lo
C.P./Población: 41500 Alcalá de Gu.
TD Núm. Reclamación: 02 41 2003 010798089
Período: 1002 1002
Importe: 250,27 E.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. Seg. Social de Madrid

1.404.- El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el Artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplica-

ción de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá

interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.- LA JEFA DE SECCIÓN.- Fdo.: Adelina García Soler.

Régimen 05 R.E. Trabajadores Cta. Prop. o Autónomos

Reg.: 0521

T./Identif.: 07 281127404967

Razón Social/Nombre: Mohamed Abdeslam Ahmed

Dirección: C/. Caracola Príncipe

C.P./Población: 51003 Ceuta

TD Núm. Reclamación: 02 28 2002 062843408

Período: 0702 0702

Importe: 246,65 E.

Reg.: 0521

T./Identif.: 07 281127404967

Razón Social/Nombre: Mohamed Abdeslam Ahmed

Dirección: C/. Caracola Príncipe

C.P./Población: 51003 Ceuta

TD Núm. Reclamación: 02 28 2003 012453402

Período: 0802 0802

Importe: 246,65 E.

Subdelegación del Gobierno en Málaga

1.405.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de INICIACION de los expedientes sancionadores que se indican, instruido por la Subdelegación del Gobierno en Málaga, a las personas o entidades denunciadas.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno, donde podrán ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones. Los correspondiente expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de la Subdelegación del Gobierno.

Art.= L.O.= Ley Orgánica. R.D.= Real Decreto.

Expte.	Denunciado	Identificación	Localidad	Fecha	Art.	Precepto
3/967	YUSEF AHMED MOHAMED	45080051	CEUTA	24/02/2003	23.a)	L.O. 1/92, de 21 de febrero

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial de la provincia, a los efectos de notificación, según prevé el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, a 25 de marzo de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Miguel de Nova Pozuelo.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.406.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los Resolución P.

Ordinarios, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D. N. I.	Fecha Resolución
47/03	HASSAN MOHAMED CHAIB	45.092.475	20.03.03
69/03	RAFAEL ROCA JIMENEZ	45.097.171	20.03.03

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Asimismo se solicita el envío de justificante de dicha inserción indicando la fecha del Boletín en el que se ha publicado, así como la remisión de un ejemplar a esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 4 de abril de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.407.- Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de 10 de abril de 2003, por el que se aprueba la contratación, mediante concurso abierto, de la consultoría y asistencia para la redacción del proyecto básico, de ejecución y proyecto de seguridad y salud para la «Senda peatonal costera desde San Amaro hasta Santa Catalina».

1.- ENTIDAD CONTRATANTE.

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Turismo a través de Servicios Turísticos de Ceuta, SL (Gerencia del Plan de Dinamización).

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Contratación, mediante concurso abierto, de la consultoría y asistencia para la redacción del proyecto básico, de ejecución y proyecto de seguridad y salud para la «Senda peatonal costera desde San Amaro hasta Santa Catalina».

- b) Lugar de ejecución: Ceuta
- c) Plazo de entrega: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO DE ADJUDICACION.

Importe Total: TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UNO CON SEIS (39.041,6) EUROS, impuestos incluidos.

5.- GARANTIAS.

- a) Provisional: 2% del presupuesto del contrato.
- b) Definitiva: 4% del importe del precio de adjudicación.

6.- OBTENCION DE LA DOCUMENTACION.

- a) Entidad: Servicios Turísticos de Ceuta, SLU .

b) Domicilio: C/ Padilla, edificio Ceuta Center, 2.^a Planta.

c) Localidad y Código Postal: 51001 CEUTA.

d) Teléfonos: 956 52 82 46/47.

e) Telefax: 956 52 82 48.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El mismo día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

7.- PRESENTACION DE OFERTAS.

a) Fecha límite: 30 de abril de 2003 (15 días naturales a contar desde la publicación del presente anuncio).

b) La documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta sito en la Plaza de Africa, s/n, o bien en la Calle Padilla, s/n, edificio Ceuta Center.

8.- APERTURA DE OFERTAS.

a) Domicilio y localidad: Los indicados en el apartado 6 del presente anuncio.

b) Fecha: Tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

c) Hora: 13:00 horas.

9.- OTRAS INFORMACIONES.

a) Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

En Ceuta a diez de abril de dos mil tres.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.408.- Mediante reunión del jurado constituido al efecto para la selección de un Anteproyecto relativo al «Concurso Nacional de Ideas de Remodelación de la Zona Centro de Ceuta», celebrada con fecha 1 de abril de 2003, en la Sala de junta de Procesa, tras la deliberación del mismo, se decide por unanimidad de sus miembros el, Fallo:

Primero.- Conceder el primer premio del Concurso Nacional de Ideas de Remodelación de la Zona Centro de Ceuta, a la propuesta denominada DUMA.

Segundo.- Conceder al segundo premio del Concurso Nacional de Ideas de Remodelación de la Zona Centro de Ceuta, a la Propuesta denominada 7743.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.